

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 158

COMISIONES DE LEGISLACION PENAL Y DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

Impreso el día 14 de mayo de 2002

Término del artículo 113: 23 de mayo de 2002

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas a la aplicación de las leyes 23.157 y 24.660, y otras cuestiones conexas. **González (M. A.)** y **otros.** (24-D.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada González (M. A.) y otros señores diputados por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo, sobre diversas cuestiones relacionadas con las remuneraciones y jubilaciones de los detenidos a disposición del Servicio Penitenciario Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 8 de mayo de 2002.

Margarita R. Stolbizer. – Ovidio O. Zúñiga. – Franco A. Caviglia. – Aldo C. Neri. – Atilio P. Tazzioli. – José A. Mirabile. – Jorge C. Daud. – Guillermo E. Alchouron. – Martha C. Alarcia. – Angel E. Baltuzzi. – María E. Biglieri. – Marcela A. Bordenave. – Jorge O. Casanovas. – María L. Chaya. – Nora A. Chiacchio. – Marta I. Di Leo. – Alejandro O. Filomeno. – Eduardo D. J. García. – Nilda C. Garré. – María A. González. – Beatriz N. Goy. – Griselda N. Herrera. – María E. Herzovich. – María S. Leonelli. – Juan C. López. – Aída F. Maldonado. – Laura C. Musa. – Alejandro M. Nieva. – Marta Palou. – Ramón E. Saadi. – Liliana E. Sánchez. – María N. Sodá. – Marcelo J. A. Stubrin. – Juan M. Urtubey.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo informe a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social y del Servicio Penitenciario Federal las siguientes cuestiones vinculadas a la aplicación de las leyes 23.157 y 24.660:

1. Qué cantidad de internos reciben la remuneración prevista en el artículo 120 de la ley 24.660 y en qué montos. De ser posible, discriminar por establecimiento carcelario las cantidades globales y el promedio recibido por cada interno.

2. Deberá responderse si se efectúan los aportes y contribuciones previstos en los artículos 3° y 5° de la ley 23.157 y en el artículo 129 de la ley 24.660. En su caso, montos depositados desde junio de 1994 hasta el corriente año. Debe señalarse qué cantidad corresponde a contribuciones patronales y qué cantidades al ítem "aportes personales". De este último rubro debe indicarse qué cantidad recibe el régimen de reparto y qué cantidad de dinero se destina al régimen de capitalización individual.

3. Especificar, indicando por establecimiento carcelario, qué cantidad de internos han optado por el régimen de reparto y qué cantidad se consideró incluido en el régimen de capitalización o se afilió a una AFJP. Deben informarse las cantidades de uno u otro sistema durante el período junio 1994 a febrero de 2002.

4. Infórmese, en relación a los internos que se encuentran en el régimen de capitalización individual, a qué administradoras de fondos de pensión pertenecen. Debe indicarse qué cantidad de afiliados tiene cada administradora privada. De existir trasposos, infórmese las cantidades globales de trasposos por año en el período señalado en el punto anterior y a qué administradoras se produjeron los traslados.

5. Infórmese si los promotores de las AFJP tienen acceso a los establecimientos penales y en su caso quién o quiénes autorizaron dicho ingreso. Señálese en qué establecimientos penitenciarios y en qué fechas se produjo el ingreso de los mencionados promotores y cítese las disposiciones legales en las que se basó la autorización.

6. Por último y en particular solicítese a la gerencia de personal de la ANSES informe qué personal jerárquico ha pertenecido o pertenece al Servicio Penitenciario Federal desde 1994 hasta la actualidad. De existir algún caso, remítase copia del legajo respectivo.

María A. González. – Alicia A. Castro. – Fabián De Nuccio. – Eduardo D. J. García. – Margarita O. Jarque. – Fernando C. Melillo. – Irma F. Parentella. – Elsa S. Quiroz. – Atilio P. Tazzioli. – Alfredo H. Villalba.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Previsión y Seguridad Social al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada González (M. A.) y otros señores diputados por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las remuneraciones y jubilaciones de los detenidos a disposición del Servicio Penitenciario Federal, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Margarita R. Stolbizer.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante versiones que indican que las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones han recurrido a ventas mediante promotores y han publici-

tado el régimen de capitalización individual previsto en la ley 24.241 en establecimientos carcelarios y atento que los internos por su propia condición no se encuentran en total libertad para decidir su futuro previsional, se hace necesario solicitar la información requerida para determinar qué grado de libertad de elección ha operado en estos casos y qué influencia pudieron haber tenido las personas que tenían por única finalidad la atención y custodia de los internos.

Asimismo, se conoce que la Administración Nacional de la Seguridad Social ha reclutado personal jerárquico que dice encontrarse vinculado con el Servicio Penitenciario Federal, lo cual nos obliga a solicitar se informe al respecto, ya que la actividad carcelaria no parece ser antecedente académico ni profesional suficiente para ocupar cargos en la administración de la seguridad social.

Existen además dudas sobre el rol que han jugado las AFJP en la forma de afiliación de personas privadas de la libertad, en especial porque se trata de internos que perciben sumas irrisorias en el orden de los treinta pesos (\$ 30) mensuales, según informaciones dadas por los propios internos.

Los sistemas de seguridad social son para protección de las personas y el nuevo sistema de ahorro individual exige que el beneficiario opte con absoluta libertad sin influencias de grupos o personas conforme lo establece el artículo 41 de la ley 24.241, por lo cual resulta necesario presentar un pedido de informes que clarifique los alcances de las vinculaciones existentes entre el Servicio Penitenciario Federal, las AFJP y la propia ANSES o las vinculaciones existentes entre funcionarios de estos organismos y de las citadas empresas comerciales.

Por lo expuesto, en homenaje a la transparencia de las instituciones propicio el presente proyecto de resolución.

María A. González. – Alicia A. Castro. – Fabián De Nuccio. – Margarita O. Jarque. – Fernando C. Melillo. – Irma F. Parentella. – Elsa S. Quiroz. – Atilio P. Tazzioli. – Alfredo H. Villalba.